

C.. 1

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:2021-00412-00 AUTO CORRIENDO TRASLADO NULIDAD
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADO: ALBA TERESA TORRADO JIMENEZ Y HERNAN CONCEPCION MORA GUERRERO

CONSTANCIA.-

AL Despacho informo de la nulidad presentada por la parte demandada a través de apoderado judicial.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

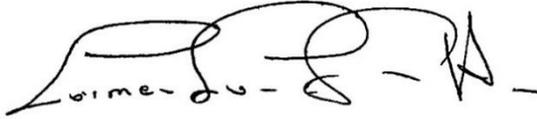
Ocaña, Veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.-

Se halla al Despacho el proceso Ejecutivo promovido por CREDISERVIR a través de apoderado judicial contra HERNAN CONCEPCION MORA GUERRERO Y OTRA, a efectos de resolver el memorial de nulidad presentado por el demandado HERNAN CONCEPCION MORA GUERRERO.

Teniendo en cuenta que el señor HERNAN CONCEPCION MORA GUERRERO, presenta escrito de nulidad este Despacho previo a resolver sobre la nulidad planteada, de conformidad con el Art. 134 Inc.4º CGP, ordena correr traslado a la parte demandante por el término de tres días para lo que estime pertinente dentro del presente proceso. Por secretaría procédase de conformidad.

Ejecutoriado el presente auto pásese al Despacho el expediente para proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



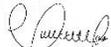
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.031

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de febrero 2023.



SECRETARIO

PROCESO : DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL AUTO REQUERIMIENTO
RADICADO : 2019-00542-00
DEMANDANTE: AUDREY T.CASADIEGOS GAONA, BETSY CASADIEGOS GAONA, ELIANA MARIA IBAÑEZ CASADIEGOS, LAURA JULIANA TORRES CASADIEGOS Y MARYI BERENITZE CASADIEGOS GAONA.
DEMANDADO : LILIAM PABA CASTRO, TU HOGAR SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S, REPRESENTADA LEGALMENTE POR AURA ADALIA HERRERA CASADIEGOS, EDUARDO PACHECO GARCÍA, SUBGERENTE.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-

La Secretaria,

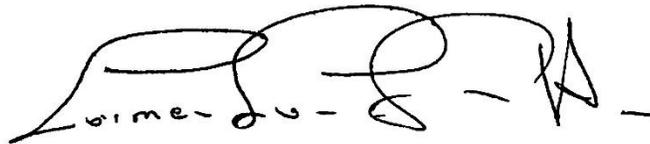

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.-

Teniendo en cuenta lo solicitado por el señor apoderado demandante en memorial que antecede, pues le asiste razón toda vez que la notificación de Reforma es por Estado conforme se señala en el Art. 93 numeral 4 CGP, y la parte demandada como se puede observar, guardó silencio, este Despacho ordena previo fijar fecha y hora para la audiencia de que trata el Art. 372 CGP, REQUERIR al señor apoderado demandante para que confirme o aporte los correos electrónicos y demás intervinientes, a efectos de poder realizar la misma sin obstáculo alguno e igualmente aporte el correo electrónico de la parte demandada pues teniendo en cuenta que el proceso al haber sido presentado en el año 2019, ahora con la virtualidad se debe actualizar en tal sentido siendo necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cnpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



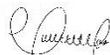
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.031

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de febrero 2023.



SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.-

Se halla al Despacho la demanda de INSOLVENCIA de la persona natural no comerciante LEONARDO FABIO ROJAS RAMIREZ a efectos de resolver una IMPUGNACION ACUERDO NEGOCIACION DE DEUDAS presentado por el señor apoderado de CREDISERVIR a efectos de resolver una aclaración al auto de fecha 15 de febrero de 2023.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el señor apoderado del deudor LEONARDO FABIO ROJAS, este Despacho aclara el auto del 15 de febrero del presente año respecto a que existe duda en que el Despacho se abstuvo de tramitar la impugnación de acuerdo negociación de deudas presentada por CREDISERVIR y en la parte resolutive se dice rechazar por parte del Juzgado la demanda de INSOLVENCIA de persona natural no comerciante LEONARDO FABIO ROJAS RAMIREZ.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Le asiste razón al señor apoderado del deudor LEONARDO FABIO ROJAS RAMIREZ, respecto a que existe duda en la decisión tomada en auto de fecha 15 de febrero de 2023 en el sentido del rechazo referido el cual por error involuntario este Despacho no fue claro, por lo que consideramos se debe aclarar que el rechazo es sobre la impugnación del acuerdo de pago presentado por CREDISERVIR a través de su apoderado el cual como puede observarse, no se ajusta a los términos señalados en el Art. 557 CGP, que reza en uno de sus apartes: "...Los acreedores disidentes deberán impugnar el acuerdo en la misma audiencia en que este se haya votado. El impugnante sustentará su inconformidad por escrito ante el conciliador dentro de los cinco (5) días siguientes a la audiencia, allegando las pruebas que pretenda hacer valer, so pena de ser considerada desierta. Vencido este término, correrá uno igual para que el deudor los demás acreedores se pronuncien por escrito sobre la sustentación y aporten las pruebas documentales a que hubiere lugar. Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá de plano sobre la impugnación".

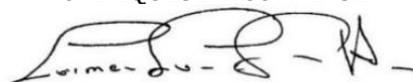
Como se señaló en auto de fecha 15 de febrero del presente año, la audiencia de negociación de deudas se celebró el 1 de Octubre de 2020 y en dicha fecha CREDISERVIR impugnó el acuerdo, pero sustentó de manera extemporánea luego para el caso que nos ocupa es imposible resolver la impugnación propuesta por CREDISERVIR por extemporánea y en consecuencia este Despacho la RECHAZA DE PLANO por no ajustarse a derecho y en consecuencia una vez ejecutoriado el presente auto, se procede el envío de la presente demanda digital a la NOTARIA PRIMERA DE OCAÑA, para los fines legales pertinentes. Ofíciase

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA NS,

RESUELVE:

- 1º.- RECHAZAR DE PLANO por parte de este Juzgado la impugnación del acuerdo de pago presentado por CREDISERVIR a través de su apoderado por no ajustarse a derecho y en consecuencia una vez ejecutoriado el presente auto, se procede el envío de la presente demanda digital a la NOTARIA PRIMERA DE OCAÑA, para los fines legales pertinentes. Ofíciase
- 2º.- Déjese constancia de su salida en el expediente.

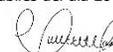
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.031

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de febrero 2023.

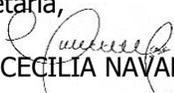

SECRETARIO

RADICADO: 2018-00839
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO – TERMINACION X DESISTIMIENTO TACITO SIN SENTENCIA CON ACUMULACION
DEMANDANTE: LUIS CARLOS RODRIGUEZ PEREZ
DEMANDADO: DIOFANOR CASTELLANO RINCON

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informándole que el término de ley para que se dé el desistimiento tácito, se encuentra cumplido en virtud a que el mismo se encuentra inactivo desde el 10 de octubre de 2018 y en iguales términos el proceso acumulado se encuentra inactivo desde el 4 de diciembre de 2018.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.-

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito al igual que el proceso en ACUMULACION los cuales se encuentran inactivos desde hace mas de un año.

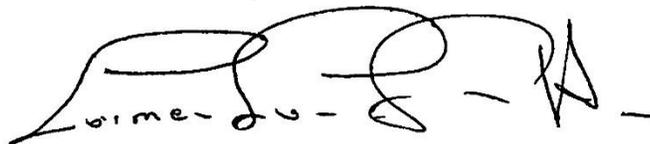
SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar especificada en el folio 5 (librar oficio). El proceso acumulado por no tener medida cautelar, el Despacho se abstiene de pronunciarse.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



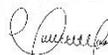
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.031

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de febrero 2023.


SECRETARIO

RADICADO: 2018-01003
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PREVIO DESISTIMIENTO TACITO
DEMANDANTE: BIENES INMOBILIARIOS MUÑOZ S.A.S.
DEMANDADOS: ALEXANDER BARBOSA CHINCHILLA
YENY JUDITH RINCON QUINTANA
DORA CECILIA HINCHILLA PINO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informándole que el término de ley para que se dé el desistimiento tácito, se encuentra cumplido en virtud a que el mismo se encuentra inactivo desde el 6 de agosto de 2018.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.-

Teniendo en cuenta que la parte demandante a través de su apoderado no ha impulsado el proceso, pues no ha cumplido con la carga procesal de notificación personal a la parte demandada YENY JUDITH RINCON QUINTANA, este Despacho ordena entonces requerir al señor apoderado demandante para que proceda conforme a lo señalado en el Art. 317 CGP.

De acuerdo a las consideraciones anteriores y comoquiera que es deber del Despacho dirigir el proceso y velar por su rápida solución adoptando las medidas conducentes para impedir la paralización que ocasionaría en un futuro cargas procesales desfavorables para las partes y para el Juzgado, es procedente previo a entrar a dar aplicación a lo normado en la ley antes transcrita, entrar a requerir a la parte interesada a efecto de que cumpla con la carga procesal a fin de poder continuar con el trámite de la demanda.

Así las cosas el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER;

O R D E N A :

- 1º.- Requerir al señor apoderado demandante para que en el término de treinta días siguientes a la notificación del presente auto, de cumplimiento con la carga procesal ya que el mismo se encuentra inactivo hace aproximadamente 3 años.
- 2º.- El expediente permanecerá en Secretaría hasta tanto el señor apoderado demandante se pronuncie al respecto en torno a la carga procesal correspondiente. Vencido dicho término si no hubiere pronunciamiento alguno, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del presente proceso, condenándose en costas y perjuicios a la parte demandante, de acuerdo con la Ley. ADVIERTASE al señor Abogado que en caso de necesitar el expediente para inspeccionarlo, deberá mediante cita previa informar al Notificador del Juzgado al whatsapp 3168665263.
- 3º.- La presente decisión se notificará a la parte interesada por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.031

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de febrero 2023.


SECRETARÍO

RADICADO: 2018-00594

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO- TERMINACION X DESISTIMIENTO TACITO SIN SENTENCIA

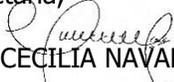
DEMANDANTE: ARNOLDO SAMAEL DURAN ORTIZ

DEMANDADO: CARLOS ELIECER MANZANO IBAÑEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informándole que el término de ley para que se dé el desistimiento tácito, se encuentra cumplido en virtud a que el mismo se encuentra inactivo desde el 8 de agosto de 2018.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.-

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

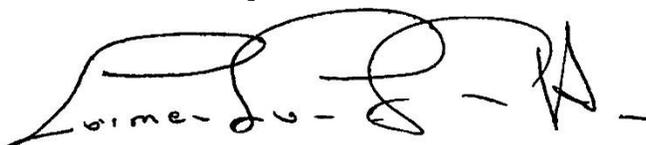
SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar especificadas en el folio 4 Y 5 (librar los correspondientes oficios).

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



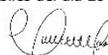
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.031

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de febrero 2023.



SECRETARIO

RADICADO: 2018-00665
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO- TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO SIN SENTENCIA
DEMANDANTE: OLIVIA DUARTE QUINTERO
DEMANDADA: GERALDIN DURAN

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informándole que el término de ley para que se dé el desistimiento tácito, se encuentra cumplido en virtud a que el mismo se encuentra inactivo desde el 22 de agosto de 2018.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.-

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

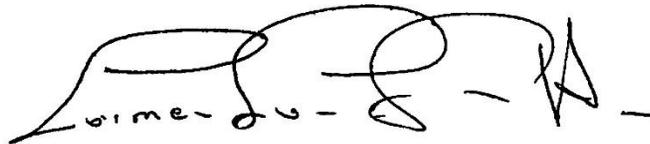
PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

TERCERO: No condenar en costas ni perjuicios.

CUARTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.031

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de febrero 2023.



SECRETARIO

RADICADO: 2018-00668
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO- TERMINACION X DESISTIMIENTO TACITO SIN SENTENCIA
DEMANDANTE: EUCARIS TRUJILLO QUINTERO
DEMANDADA: NANCY DURAN

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informándole que el término de ley para que se dé el desistimiento tácito, se encuentra cumplido en virtud a que el mismo se encuentra inactivo desde el 31 de agosto de 2018.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.-

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

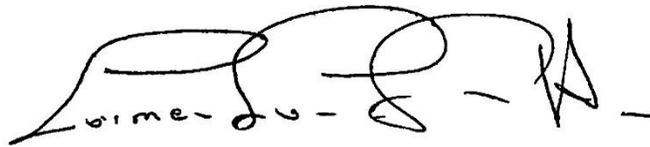
SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar especificadas en el folio 4 (sin lugar a librar oficio por no encontrarse vinculada la demandada como empleada de la entidad oficiada)

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



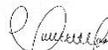
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.031

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de febrero 2023.



SECRETARIO

RADICADO: 2018-00623

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO- TERMINACION X DESISTIMIENTO TACITO SIN SENTENCIA

DEMANDANTE: ALFREDO LUIS JAIME SANCHEZ

DEMANDADO: DIOFANOR CAVIEDES BENAVIDES

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informándole que el término de ley para que se dé el desistimiento tácito, se encuentra cumplido en virtud a que el mismo se encuentra inactivo desde el 8 de agosto de 2018.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.-

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

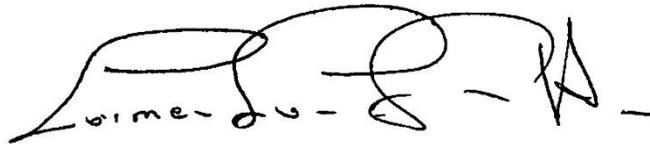
SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar especificadas en el folio 2 (Sin lugar a librar oficio por no materializarse la medida cautelar)

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



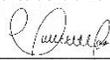
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.031

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de febrero 2023.

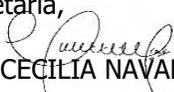

SECRETARIO

RADICADO: 2018-00228
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO- TERMINACION X DESISTIMIENTO TACITO SIN SENTENCIA
DEMANDANTE: NUBIA SANCHEZ SANCHEZ
DEMANDADA: MARTHA CECILIA VARGAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informándole que el término de ley para que se dé el desistimiento tácito, se encuentra cumplido en virtud a que el mismo se encuentra inactivo desde el 23 de agosto de 2018.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.-

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

TERCERO: No condenar en costas ni perjuicios.

CUARTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.031

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de febrero 2023.



SECRETARIO

RADICADO: 2018-00920
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO- TERMINACION X DESISTIMIENTO TACITO SIN SENTENCIA
DEMANDANTE: NASLY JOHANA VEGA
DEMANDADO: RICAR EDUARDO TRIGOS JACOME

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informándole que el término de ley para que se dé el desistimiento tácito, se encuentra cumplido en virtud a que el mismo se encuentra inactivo desde el 19 de Noviembre de 2018.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.-

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

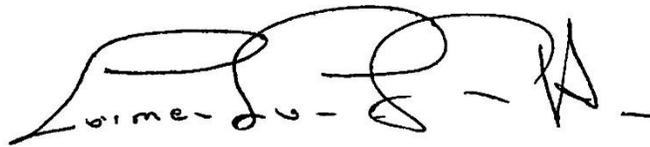
SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar especificadas en el folio 6 del C. 2 (librar oficio).

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.031

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de febrero 2023.

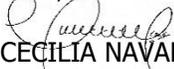

SECRETARIO

RADICADO: 2018-00945
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO- TERMINACION X DESISTIMIENTO TACITO SIN SENTENCIA
DEMANDANTE: JAIRO BASTOS PACHECO
DEMANDADOS: LUIS CARLOS CARDENAS ORTIZ
JAIRO JIMENEZ VEGA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informándole que el término de ley para que se dé el desistimiento tácito, se encuentra cumplido en virtud a que el mismo se encuentra inactivo desde el 26 de Noviembre de 2018.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.-

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

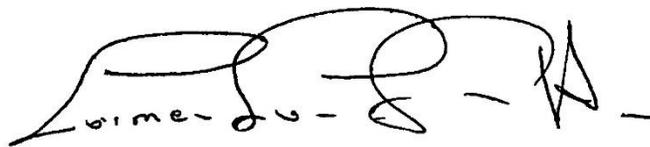
SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar especificadas en el folio 2 (sin lugar a librar oficio por cuanto la medida no se registró)

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

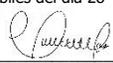
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.031</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de febrero 2023.</p> <p> SECRETARIO</p>
--

RADICADO: 2018-00953
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO- TERMINACION X DESISTIMIENTO TACITO SIN SENTENCIA
DEMANDANTE: ADIELA MORENO MEDINA
DEMANDADA: LILIANA MARCELA GUERRERO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informándole que el término de ley para que se dé el desistimiento tácito, se encuentra cumplido en virtud a que el mismo se encuentra inactivo desde el 26 de Noviembre de 2018.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.-

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

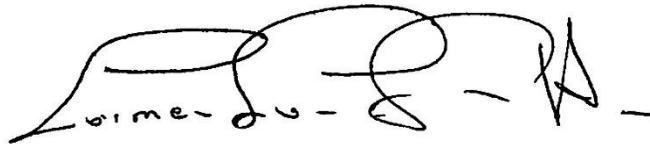
PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

TERCERO: No condenar en costas ni perjuicios.

CUARTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



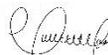
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.031

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de febrero 2023.



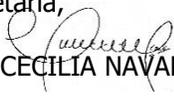
SECRETARIO

RADICADO: 2018-01002
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO- TERMINACION X DESISTIMIENTO TACITO SIN SENTENCIA
DEMANDANTE: JOAQUIN EMILIO LOBO CASADIEGOS
DEMANDADA: MARY ESTHER MOLINA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informándole que el término de ley para que se dé el desistimiento tácito, se encuentra cumplido en virtud a que el mismo se encuentra inactivo desde el 13 de Diciembre de 2018.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.-

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

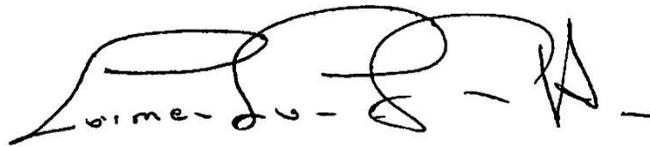
SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares especificadas en el folio 2 (librar oficio) y folio 6 (sin lugar a oficio por cuanto no se materializó la medida cautelar).

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



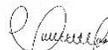
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.031

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de febrero 2023.



SECRETARIO

PROCESO : DECLARATIVO PERTENENCIA AUTO REQUERIMIENTO
RADICADO : 2020-00353
DEMANDANTE: MAURICIO BAYONA SANCHEZ
DEMANDADO : GENNY PATRICIA MONTEJO PÉREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Al Despacho de la señora Juez informo que la señora Curadora ad litem nombrada para el caso contestó dentro del término de ley sin proponer excepción alguna.

PROVEA.-

ABIMAEEL CASTILLO PEREZ
SECRETARIO E

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.-

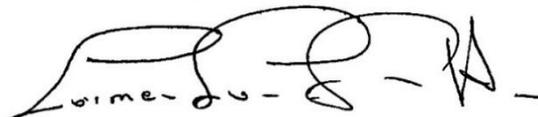
De acuerdo con el informe anterior ordénese de conformidad con el Art. 109 CGP, incorporar al expediente, la contestación de la señora Curador ad litem, para constancia y se tendrá en cuenta para el momento procesal pertinente.

De otra parte se REQUIERE al señor apoderado demandante para que de cumplimiento a la carga procesal impuesta en auto de fecha 11 de agosto de 2021 en la cual debe allegar la documentación exigida para notificar a la AGENCIA DE TIERRAS.

Igualmente se requiere al señor apoderado para que presente prueba del envío de los oficios a las entidades SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS, AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) Y AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT BOGOTA, toda vez que no obra en el expediente respuesta de dichas entidades.

Manténgase el proceso en Secretaría hasta tanto no se cumpla con las cargas procesales antes señaladas en el término de (30) días contadas a partir de la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.031

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de febrero 2023.

ABIMAEEL CASTILLO PEREZ
SECRETARIO